

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	05001-33-33-011- <b>2013-00758</b> -00
Demandante	HECTOR FABIO SANTAMARIA
Demandado	1. NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 2. SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. 3. COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 4. CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	.Resuelve llamamiento en garantía.

Admitida la demanda y dentro del tiempo oportuno, la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS, llamó en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del CPACA, facultad a la parte interesada en el término de traslado, para realizar llamamiento en garantía.

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."*

En el presente caso, de conformidad con la norma citada, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la apoderada de la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en razón de la póliza de responsabilidad (póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE), No. 1011253 (fol. 6 - 19), la cual tuvo vigencia hasta el 05 de agosto de 2014, con retroactividad a partir del 01 de junio de 2009, y dentro de los asegurados se encuentra la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS de la Ceja - Antioquia, lugar donde se presentaron los hechos narrados en la demanda los días 23 y 24 de agosto de 2011.

En consecuencia éste Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada de la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS de la CEJA, en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: DISPONER la citación de la entidad llamada en garantía, a la cual se señala un término de quince (15) días para que responda el llamamiento, así como la demanda y su reforma, además solicitar las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el art. 66 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Se requiere de la entidad llamante aporte copia de la presente providencia, de la de su reforma, como también del escrito de llamamiento y de sus anexos a fin de que se surta en legal forma la notificación. Así mismo deberá consignar en la cuenta de gastos de este Juzgado (Cuenta # 413310002057 Banco Agrario), la suma de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000) para gastos de notificación. Una vez se cumpla con lo requerido, por la secretaria del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para la diligencia de notificación de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

QUINTO: Se decreta la suspensión del proceso, mientras se efectúa la notificación; la cual no podrá exceder de seis (6) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la CLINICA SAN JUAN DE DIOS, a la Dra. LUZ ANGELA SANTOS NIÑO, abogada titulada y en ejercicio, en los términos del poder conferido a folio 419 y s.s.

NOTIFÍQUESE.

  
**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. \_\_\_\_\_  
el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO